



GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de Julio del año dos mil veinte, se reúnen la Señora **MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS**, en representación del **Ministerio de la Defensa Pública**, en adelante MDP, en su carácter de Defensora General, nombrada por Decreto N° 2475/2019 de la Corte Suprema de Justicia en fecha 21 de mayo del 2019, con domicilio legal Avda. Artigas entre San Estanislao y Vía Férrea de la ciudad de Asunción y el Señor **JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**, en representación de la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones**, en adelante la CONATEL, en su carácter del Presidente del Directorio, nombrado por Decreto N° 2427/2019 de fecha 29 de agosto del 2019, con domicilio legal en la calle Presidente Franco N° 780 y Ayolas, piso 14 del Edificio Ayfra, de la ciudad de Asunción. En adelante LAS PARTES.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Defensa Pública, en adelante denominado "La Defensa Pública", es una persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos. Su función es la de ejercer la Defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia. Al respecto, conforme a su Ley Orgánica 4423/2011, en su Art. 8 de los Convenios establece que "La Defensa Pública podrá suscribir Convenios en Colegios, Profesionales, Universidades, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales y otros entes públicos o privados, para la realización de sus fines".

Que, la Ley N° 642/1995 "De Telecomunicaciones" crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, a través de la cual el Estado implementa las funciones de fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones y, siendo, en ese sentido, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales, cuyo objetivo es determinar las nuevas y revolucionarias exigencias de la comunicación moderna, asumiendo la responsabilidad de adecuar su desempeño como regulador del sistema nacional de telecomunicaciones, a partir de distribución equilibrada, democrática e inteligente del acceso y las posibilidades que brinda el espacio radioeléctrico, teniendo a su cargo, para el efecto, la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones, conforme la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector. Por tanto, las Partes convienen:

CLÁUSULA PRIMERA: DELOBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación interinstitucional que permitan avanzar hacia una sociedad conectada, con la implementación de programas y proyectos que tiendan al fortalecimiento institucional de carácter social, tecnológico, profesional y de cualquier otro tenor, que sean de interés común para las partes, a fin de impulsar el fomento y la promoción de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y la universalización del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación-TICs.

MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1 A los efectos del cumplimiento del presente Convenio, las Partes se comprometen a:

- a) Conforman un equipo de trabajo interinstitucional, para determinar los procedimientos más factibles para ejecutar el presente Convenio.
- b) Impulsar acciones y ejecutar proyectos a ser desarrollados, cumpliendo con el objetivo común de las Partes.
- c) Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades específicas conducentes al cumplimiento del Objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a su disponibilidad presupuestaria.
- d) En los actos públicos en que sean presentados los objetivos logrados en el Marco de la Ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación, las Partes se obligan a mencionar que dichos logros fueron realizados de manera conjunta. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes.
- e) Realizar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importante para el logro de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS ADENDAS Y ACUERDOS ESPECÍFICOS

3.1 Las Partes acuerdan que, cualquiera de las cláusulas de este Convenio, podrá ser ampliada o modificada de común acuerdo siempre que fuese necesario y aconsejable para la mejor ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de Adendas para cada caso, las cuales deberán tener el mismo proceso del presente Convenio. Asimismo, las obligaciones y compromisos específicos que se asumen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán establecidos a través de Acuerdos Específicos, según el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

4.1 Las Partes designarán en los Acuerdos Específicos, a las personas responsables de realizar las gestiones en nombre del Ministerio de la Defensa Pública y la CONATEL y, de ser necesario conformarán grupos de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio, las cuales serán comunicadas a las Partes mediante Nota remitida por las Máximas Autoridades de cada Institución.

4.2 Toda comunicación relacionada a este Convenio Marco y los Acuerdos Específicos deberá ser realizada por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento, sin perjuicio de los intercambios de correos electrónicos en lo que respecta a cuestiones operativas que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

4.3 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las Partes y dicha modificación tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

MARÍA LORENA ECOVIA AZUCAS
Defensora General



CLÁUSULA QUINTA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES

5.1 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Las Partes acuerdan que las informaciones o datos producto del presente Acuerdo se manejarán bajo los principios de la confidencialidad y será de uso exclusivo de las Partes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

6.2 Las Partes acuerdan que la propiedad de los proyectos comunes, será conjunta en partes iguales, salvo que se convenga de otra forma en los Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

7.1 El presente Convenio Marco entrará en vigencia después de su firma y tendrá una duración indefinida, para la implementación de los proyectos y el desarrollo de las actividades específicas, pudiendo cualquiera de las Partes ponerle término en cualquier momento de acuerdo a las disposiciones de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN

8.1 El presente Convenio podrá ser rescindido:

a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.

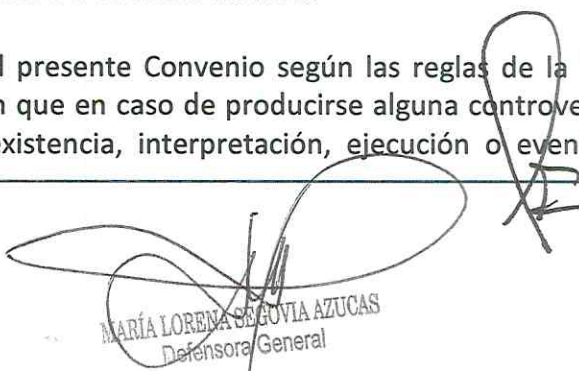
b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra, con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días previos a la fecha de extinción pretendida.

8.2 En cualquiera de los casos, la rescisión no afectará la marcha o conclusión de los trámites y procedimientos que se encuentren en ejecución, las que deberán culminarse en el tiempo y forma prevista. Los derechos y obligaciones contraídos por las Partes con anterioridad al recibo de la notificación de rescisión deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad.

8.3 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, sus Acuerdos y/o Anexos, sin la justificación debida, dará derecho a la Parte afectada a rescindir el presente instrumento, sin perjuicio de la culminación de aquellas actividades en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y de intención común, en virtud del cual acuerdan que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas que guarden relación a la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del


MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS
Defensora General



■ GOBIERNO
■ NACIONAL

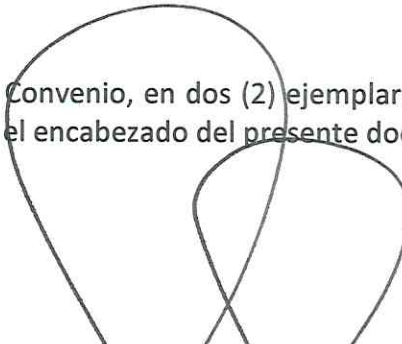
Paraguay
de la gente

Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución equitativa y armoniosa, teniendo en cuenta los principios que han inspirado al presente Convenio.

En caso de que persista la controversia, las Partes se comprometerán a resolver el conflicto a través de las coordinaciones o en su defecto elevar a la Máxima Autoridad correspondiente.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.


María Lorena Segovia Azucas
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública


Juan Carlos Duarte Duré
Presidente
Comisión Nacional de Telecomunicaciones